



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, conforme al artículo 10 de la Carta Magna, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos y garantizados en el artículo 57, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, es el de: *“Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral”*. Y el numeral 10 el derecho de: *“Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”*;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

Que, el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, determina que: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado”*;

Que, el artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, establece: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos y a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, es necesario establecer normas y procedimientos adecuados para el otorgamiento de la personería jurídica y el registro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, titulares de los derechos colectivos, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades, en el marco del Estado intercultural y plurinacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 10 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 186 de 7 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA OTORGAR EL REGISTRO Y PERSONERÍA JURÍDICA A LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES”

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para el registro y otorgamiento de personería jurídica de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; además, para otorgar personería jurídica a las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento rige para las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, así como para, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades, titulares de los derechos colectivos de conformidad con la Constitución de la República y los tratados Internacionales.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 3.- Derechos de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades.- Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y la Ley, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar a las instituciones del Estado el acceso a los programas de asistencia técnica y capacitación;
2. Solicitar el acceso a programas sociales públicos dirigidos a estos sectores de la sociedad;
3. Acceder a la información sobre planes, programas y proyectos que ofertan las instituciones del Estado para las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades;
4. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público o comunitario.

Artículo 4.- Obligaciones de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades.- Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Constitución de la República y la Ley, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos, reglamentos, su derecho propio y demás disposiciones vigentes;
2. Entregar a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades SGDPN, la documentación e información necesaria para los procedimientos de registro y otorgamiento de personería jurídica establecidos en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro, como consecuencia de la operatividad de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; y,



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

3. Rendir cuentas a sus miembros, a través de sus órganos de gobierno o la persona responsable para el efecto, en la periodicidad establecida en sus Acuerdos de Gobierno y Convivencia - Estatuto y demás normativas pertinentes, en aplicación del derecho propio.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA
JURÍDICA DE COMUNAS, COMUNIDADES, FUNDACIONES Y OTRAS FORMAS
DE ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

**SECCIÓN I
DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

Artículo 5.- Nacionalidades. - Se consideran nacionalidades al pueblo o conjunto de pueblos milenarios, preexistentes y constitutivos del Estado ecuatoriano plurinacional e intercultural, que se autodefinen como tales, que tienen una identidad histórica, idioma y cultura, comunes, viven en un territorio determinado mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, espiritual, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad.

Artículo 6.- Pueblos. - Son pueblos las colectividades milenarias preexistentes y constitutivas del Estado Ecuatoriano plurinacional e intercultural, conformadas por comunas, comunidades, centros, recintos, palenques y otras formas de organización con identidades culturales propias, regidos por sistemas propios de organización, ejercicio y generación de la autoridad.

Artículo 7.- Registro de Pueblos y Nacionalidades.- Proceso jurídico administrativo para identificar a una organización de un Pueblo o Nacionalidad que existe o pre existió al Estado.

Artículo 8.- Otorgamiento de Personería Jurídica para Pueblos y Nacionalidades.- Reconocimiento legal que se le asigna a una organización de un Pueblo o Nacionalidad que existe o pre existió al Estado que se encuentran reconocidos constitucionalmente.

Artículo 9.- Requisitos para el Registro y otorgamiento de Personería Jurídica de Pueblos y Nacionalidades. - Los pueblos y nacionalidades en proceso de registro, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, suscrita por la autoridad del pueblo y/o nacionalidad;
- b. Estudio histórico antropológico que tiene como objetivo principal, demostrar evidencias de la existencia histórica y cultural desde tiempos inmemorables de ser el caso, del pueblo o nacionalidad. (Reporte de las crónicas, documentos históricos, estudios sociológicos, antropológicos y arqueológicos, documentos judiciales de la colonia, entre otros). El estudio será aprobado en Asamblea General del Pueblo o Nacionalidad y certificado por su autoridad principal;
- c. Dos ejemplares del Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto aprobado y redactado en



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

el idioma propio y en castellano, en el caso de las nacionalidades; y, en el caso de los pueblos, en el idioma propio de la nacionalidad a la que pertenece y en castellano, con la certificación de la autoridad máxima del pueblo o nacionalidad. El Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio;
- Ámbito territorial;
- Objetivos del pueblo o nacionalidad;
- Estructura organizacional propia preferentemente;
- Derechos y obligaciones individuales y colectivos del pueblo o nacionalidad;
- Forma de elección del gobierno propio y duración en funciones;
- Atribuciones y deberes de los órganos internos que se establezcan;
- La forma y tiempos para realizar las convocatorias a las asambleas;
- Formas y mecanismos originarios para la toma de decisiones (Quórum); y,
- Reforma y mejora del Acuerdo de Gobierno y convivencia - estatutos.

El Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto, de pueblos y nacionalidades, será estructurado en función del derecho a la autodeterminación garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, jurisprudencia de la Corte Constitucional e Instrumentos Internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano.

d. Convocatoria para obtener el registro y la personería jurídica del pueblo o nacionalidad;
e. Acta de autodefinition y ratificación que son un pueblo o nacionalidad, que han existido históricamente desde tiempos inmemorables, en la que se manifieste la voluntad de registrarse en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. El acta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma de los representantes de las organizaciones de base que constituyen el pueblo o nacionalidad;
- Nómina del órgano de gobierno propio;
- Constancia de que el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - estatutos ha sido aprobado por la Asamblea General; y,
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro del pueblo o nacionalidad, señalando número telefónico, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones.

f. Nómina y documentos originales de registro y/o legalización de los pueblos, comunas, comunidades u organizaciones indígenas, afroecuatorianas o montubias que forman parte de la nacionalidad o el pueblo, según corresponda;

g. Presentar una referencia geográfica de ubicación del pueblo o nacionalidad y un acta suscrita por las autoridades de pueblos o nacionalidades colindantes (en caso de existir) en el que se certifique que no existe conflicto de límites territoriales;

h. Nómina y número de cédula de los miembros del sistema de gobierno propio del pueblo o nacionalidad. Deberán adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros antes referidos; e,

i. De existir oposición o conflictos entre los pueblos y nacionalidades existentes con los



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

pueblos o nacionalidades que hayan solicitado su registro y su obtención de personería jurídica, se procederá conforme el numeral 3 del artículo 13 del presente Reglamento.

**SECCIÓN II
DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, ORGANIZACIONES INDÍGENAS,
AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS**

Artículo 10.- Comunas y comunidades.- Para efectos del presente Reglamento se consideran comunas y comunidades a estructuras básicas de organización política, social, económica y espiritual que integran a familias de un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características histórico culturales e intereses comunes, así como, necesidades y potencialidades económicas, sociales, culturales y/o ambientales, basados en los principios de reciprocidad, proporcionalidad, complementariedad y horizontalidad organizativa.

Las comunas y comunidades o como se autodenominen, que soliciten su registro y otorgamiento de personería jurídica, deben presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, suscrita por la máxima autoridad de la comuna y/o comunidad en proceso de registro;

b. Dos ejemplares del Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos; debidamente aprobado y codificado, con la certificación de la autoridad de la comuna y/o comunidad. El Acuerdo de Gobierno y convivencia - estatutos, establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio;
- Ámbito territorial;
- Objetivos;
- Estructura de gobierno;
- Derechos y obligaciones de sus miembros;
- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- Atribuciones y deberes de los órganos internos que se establezcan;
- Forma y tiempos para realizar las convocatorias a las asambleas;
- Quórum para la instalación de las asambleas y mecanismos propios para la toma de decisiones;
- Mecanismo de inclusión y exclusión de sus integrantes;
- Reforma y mejora del estatuto; y,
- Causales y procedimiento para solicitar la disolución de la personería jurídica obtenida con el registro.

c. Convocatoria para obtener el registro y la personería jurídica de la comuna o comunidad;

d. Acta de autodefinición y ratificación que son una comuna o comunidad, u organización de base, que han existido históricamente desde tiempos inmemorables, en la que se manifieste la



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

voluntad de registrarse en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. Esta acta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los jefes de familia o jefas de familia que representan a las familias que se integran como miembros de la comuna o comunidad, extraído del libro de registros de miembros que deben llevar toda organización de base;
 - Nómina del órgano de gobierno propio, con el período establecido en el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos;
 - Constancia de que el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos ha sido aprobado por la Asamblea General;
 - Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro de la comuna o comunidad, señalando el número de teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones; e,
 - Indicación precisa del lugar en que la comuna o comunidad, u organización de base en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio y ámbito territorial, en la que se deberá adjuntar documentación que acredite no estar superpuesta en el territorio de otra comunidad, misma que deberá ser certificada por las comunidades colindantes y/o cualquier autoridad local competente.
- e. Registro general de todas las personas (ancianos, adultos, niños, hombres y mujeres) por familias, que se integran como miembros de la comuna o comunidad, como producto de un censo comunitario previamente realizado;
- f. Nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma de los jefes de familia o jefas de familia que representan a las familias que se integran como miembros de la comuna o comunidad, acompañando una copia de su cédula de identidad. Para el registro de las comunas o comunidades, presentarán un mínimo de 30 jefes o jefas de familia en el caso de la Amazonía; y, un mínimo de 50 jefes o jefas de familia en el caso de la región Costa y Sierra;
- g. Nómina de los miembros del órgano de gobierno propio o Consejo de Gobierno o autoridades de la comuna o comunidad con su respectivo número de cédula. Deberán adjuntar copia de cédula de identidad de cada uno de los miembros del órgano de gobierno propio; y,
- h. De existir oposición o conflictos entre las comunas o comunidades existentes con las comunas y comunidades que están solicitando su registro, se procederá conforme el numeral 3 del artículo 13 del presente Reglamento.

SECCIÓN III
DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y
NACIONALIDADES

Artículo 11.- Organizaciones sin fines de lucro.- La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, otorga personería jurídica a organizaciones de personas naturales y jurídicas con finalidad social y sin fines de lucro, reunidas en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y los derechos colectivos cuyo objeto esté relacionado al ámbito de pueblos y nacionalidades.



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

En el caso de Corporaciones, se constituirán por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo que prescriban sus estatutos. Las corporaciones tendrán como finalidad la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las organizaciones en general serán de primer, segundo y tercer grado:

- 1. Las organizaciones de primer grado:** son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado; tales como, comunas, comunidades y otras formas de organización.
- 2. Las organizaciones de segundo grado:** son aquellas que agrupan a las de primer grado con personería jurídica; tales como, federaciones cantonales, unión de organizaciones, corporación de organizaciones, red de organizaciones, asociación de organizaciones y centros.
- 3. Las organizaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado con personería jurídica; tales como, confederaciones, uniones regionales u organizaciones similares.

En el caso de las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como, actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia comunitaria, entre otras.

Artículo 12.- Requisitos para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro.- Para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Convocatoria para la constitución de la organización;
2. Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
 - a. Nombre de la organización;
 - b. Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
 - c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
 - d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
 - e. Nómina de la directiva provisional;
 - f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;
 - g. Estatutos aprobados por la asamblea general; y,
 - h. Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

personería jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono y correo electrónico.

3. Para el caso de que participen como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización certificadas por su secretario, en las que, conste la decisión de asociarse por parte de sus miembros.

4. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
- b. Alcance territorial de la organización;
- c. Fines y objetivos. Las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- d. Estructura organizacional;
- e. Derechos y obligaciones de los miembros;
- f. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- g. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
- h. Patrimonio social y administración de recursos;
- i. La forma y los tiempos de convocar a las asambleas generales;
- j. Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;
- k. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
- l. Reforma de estatutos;
- m. Régimen de solución de controversias; y,
- n. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de acuerdo con lo siguiente:

- a. Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado acreditarán su patrimonio mediante declaración juramentada ante notario público, suscrita por los miembros fundadores;
- b. Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

5. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro y obtención de personería jurídica de la organización sin fin de lucro, señalando el teléfono, correo electrónico y/o domicilio donde recibirá notificaciones.



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE LA
PERSONERÍA JURÍDICA**

Artículo 13.- Procedimiento.- El procedimiento de registro y otorgamiento de personería jurídica estará a cargo de la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro. Para el registro y el otorgamiento de la personería jurídica se observará el siguiente procedimiento:

1. El representante de la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad en proceso de registro, o el representante de la organización sin fines de lucro en proceso de reconocimiento, deberá presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, adjuntando en forma física y en formato digital los requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda;
2. El servidor público a cargo de la recepción del trámite verificará que la documentación esté completa y cumpla con los requisitos de ley y asignará un número de trámite;
3. La solicitud de registro de comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; y, otorgamiento de personería jurídica, en el término de tres días contados desde la asignación del número de trámite, será reasignado a un analista para que lo tramite. Las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones sociales que se consideren afectadas en sus derechos, podrán presentar su oposición debidamente fundamentada dentro del término de diez días contados desde la fecha de reasignación. De existir oposición fundamentada, se requerirá a la organización solicitante y a la organización que presenta la oposición, solucionen los conflictos o diferencias conforme al derecho propio que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades previa solicitud de las partes podrá desempeñar el papel de veedora; sin embargo, en ninguna circunstancia actuará como dirimente de los conflictos internos.

Únicamente con un acta de acuerdo debidamente suscrita por las partes en conflicto, se continuará el procedimiento de registro y/o otorgamiento de la personería jurídica;

4. En caso de no existir oposición en el término establecido o cuando se presente el acta de acuerdo entre organizaciones en conflicto, el servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y que el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatutos de la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad no se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes;
5. El servidor público responsable del trámite, en el término de quince días contados desde la recepción de la solicitud, en el caso de organizaciones sin fines de lucro, o contados desde el



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

día siguiente que feneció el término para la presentación de la oposición o desde la presentación del acta de acuerdo, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la parte requirente;

6. Si del informe se desprende que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente aprobará el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto, registrará y otorgará la personería jurídica a la parte solicitante, dentro del término de tres días;

7. Si del informe se desprende que la documentación adjunta no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente concederá un término de diez días para que la organización subsane o complete los requisitos establecidos en el presente Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. Si el informe determina que cumple con los requisitos, se procederá conforme al numeral anterior del presente Reglamento; de no cumplir, se procederá al archivo del trámite, el mismo que será notificado a la parte requirente, dentro del término de tres días, sin perjuicio de que la organización pueda volver a presentar una nueva solicitud.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA Y MEJORAMIENTO DE LOS ESTATUTOS

Artículo 14.- Requisitos y procedimiento.- Para la reforma y codificación del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente reglamento ingresarán la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, acompañando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea general, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos, debidamente certificada por la autoridad principal de la organización o el Secretario según el caso, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea; y,
3. Lista de reformas y mejoras al Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Para el procedimiento de reforma del Estatuto será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

Artículo 15.- Codificación del Estatuto.- Resuelta la reforma y mejora del Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto, la organización social, remitirá una copia física y digital del estatuto codificado, a fin de que se agregue al expediente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTIVA, INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Artículo 16.- Elección de directiva y registro. - Una vez que las organizaciones sociales sin fines de lucro obtengan la aprobación de la personería jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante oficio dirigido a la máxima autoridad dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, para su registro, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea general, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea general en la que conste la elección de la directiva definitiva, certificada por el secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea general;
3. Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva con su número de cédula correspondiente. Se deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva; y,
4. Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización.

De este primer registro, están exentas las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades que han sido registrados y han obtenido su personería jurídica como tales, pues sus órganos de gobierno propio o consejos de gobierno no necesitan ser registrados nuevamente. Sin embargo, deben registrar su nuevo Consejo de Gobierno o Directiva cuando su periodo haya fenecido conforme a su Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevos Consejos de Gobierno o Directivas por fenecimiento de período de organizaciones sociales sin fines de lucro. Para comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, deben adjuntar además como requisito principal el Registro actualizado de familias que conforman la organización.

En el caso de que la Organización no hubiere realizado el registro del Consejo de Gobierno o Directiva de períodos anteriores en el tiempo que estipula el Estatuto; se presentará una Auto convocatoria y en el Acta, se deberá justificar las razones por las cuales no se ha realizado el referido registro, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el Consejo de Gobierno o Directiva, así como, deberá emitir una declaración jurada ante la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, efectuada mediante un formulario existente en la institución, por parte del último Representante Legal registrado en esta Cartera de Estado, especificando las razones por las cuales no se ha realizado los referidos registros, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el Consejo de Gobierno.

Para el procedimiento de registro de nuevo Consejo de Gobierno o Directiva será aplicable lo



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

Artículo 17.- Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento.- Las organizaciones registradas y reconocidas jurídicamente en esta cartera de estado, notificarán a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro de inclusión o exclusión, firmada por el representante legal de la organización;
2. Acta de la Asamblea General en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario o quien haga sus veces;
3. Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización; y,
4. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Para el procedimiento de registro de inclusión y exclusión de socios será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

La inclusión y exclusión de los miembros de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades las realizarán los órganos de gobierno propio de dichas organizaciones en uso de su derecho constitucional de la autodeterminación. Para este efecto la organización llevará un libro de registro de miembros como producto de un censo de familias que conforman la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad, cuyo registro actualizado se presentará como requisito adicional cuando se solicite el registro del nuevo Consejo de Gobierno o Directiva de la organización, fenecido el periodo estatutario correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 18.- Clases de Recursos. - Para efectos de la impugnación de los actos emanados en función del presente Reglamento se prevén los recursos de apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se interpondrán ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo y se sustanciarán por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

El acto expedido por la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Artículo 19.- Término para la interposición del recurso de apelación. - El término para la



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.

Artículo 20.- Resolución del recurso de apelación. - El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contados desde la fecha de interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en la apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición constantes en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 21.- Causales y términos para la interposición del recurso extraordinario de revisión. - El recurso extraordinario de revisión se deberá interponer cuando ajuste a las causales y en los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- Resolución del recurso extraordinario de revisión. - Una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado. El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

Artículo 23.- Otras impugnaciones. - En las impugnaciones presentadas en los trámites de otorgamiento de personerías jurídicas, registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, reforma de estatutos y otros trámites relacionados, se correrá traslado con la impugnación debidamente fundamentada a la contraparte por el término de diez días, atentos al derecho constitucional a la defensa y al principio de contradicción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En toda solicitud recibida, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades se reserva el derecho a verificar la veracidad de los datos u originalidad de los documentos remitidos por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, la veracidad de los datos emitidos en todo procedimiento de registro y otorgamiento de personería jurídica es de responsabilidad de las organizaciones solicitantes; por lo que, de comprobarse falsedad en los mismos o por cualquier causa superviniente que demuestre la ilegalidad y/o ilegitimidad de la misma, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades se reserva el derecho de dejar sin efecto los actos administrativos y decisiones expedidas sin perjuicio de la acción penal que debe llevar adelante la Fiscalía General del Estado.



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro que no han registrado sus directivas por más de dos años posteriores al fenecimiento de la vigencia de la última directiva registrada, deberán formalizarlo conforme las disposiciones constantes en el presente instrumento normativo, para lo cual se encarga a la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro, determinar las organizaciones que no han cumplido con el procedimiento de registro de directivas para la notificación respectiva.

SEGUNDA.- Los trámites anteriores a la promulgación del presente Reglamento, ingresados a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones constantes en el Acuerdo No. SGDPN-2022-001 suscrito el 31 de agosto de 2022, que contiene el Reglamento para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro a las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 22 de septiembre de 2022.

TERCERA.- Las copias de cédulas a las cuales se hace referencia en este Reglamento, se seguirán exigiendo hasta cuando se implemente el Sistema Interconectado del Registro Civil en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Nro. SGDPN-2022-001 suscrito el 31 de agosto de 2022, que contiene el Reglamento para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro a las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 22 de septiembre de 2022, sus reformas y toda normativa anterior que se contraponga a lo establecido en el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre de 2024.



Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Marco Anibal Guatemala Anrango
**SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y
NACIONALIDADES**

Copia:

Señor Doctor
Luis Fernando Sarango Macas
**Director de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin
Fines de Lucro**

Señor Abogado
Diego Wladimir Bedoya Yamberla
Director de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Segundo Felipe Bonilla Lopez
Subsecretario de Políticas y Registro de los Pueblos y Nacionalidades

Señor Ingeniero
Segundo Luis Tusa Olovacha
Subsecretario de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades

dbv